

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 11 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Modificación de la sección 8, letra f, del Reglamento de Inmigración del 12 de mayo de 1939.— G. O. N° 5521, del 16 de Noviembre de 1940.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 805.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 —3º de la Constitución, he dictado el siguiente

DECRETO:

Artículo único.— la sección 8, letra f del Reglamento de Inmigración del 12 de mayo de 1939 queda modificado como sigue:

f— Todo permiso de residencia es válido por el año corriente en que ha sido expedido y está sujeto a ser renovado por el Director General de Inmigración en el mes de enero de cada año, o antes, siempre que no sea con anterioridad al 1º de octubre. La solicitud de renovación deberá ser hecha personalmente en cualquiera oficina de inmigración antes de la expiración del permiso. La solicitud se hará en el formulario C-3 y debe ser acompañada de los sellos necesarios de rentas internas, serie de inmigración, en pago de los derechos siguientes:

- 1)— Diez pesos en el caso de un extranjero que no sea predominantemente de raza caucásica o de la raza autóctona de América que haya comenzado su residencia en la República después del 31 de diciembre de 1934 ya sea antes o después del 1º de junio de 1939;
- 2)— Seis pesos en el caso de todos los demas extranjeros.

Los siguientes extranjeros estarán exentos del derecho de renovación del permiso de residencia:

- 1)— La esposa extranjera que resida bajo la protección de su esposo;
- 2)— Un niño extranjero soltero menor de 16 años, de un padre residente en la República.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta; a los 97º años de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la “Era de Trujillo”.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Designación de las personas que constituyen la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado.— G. O. N° 5521, del 16 de Noviembre de 1940.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 806.

En uso de la facultad que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— La Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado a que se refiere el artículo 2 de la Ley N° 1096, del 29 de abril de 1936, modificado por la Ley N° 363, de fecha 8 de noviembre de este año, queda constituida por las personas siguientes:

Señor R. Paíno Pichardo, quien la presidirá; Señor Amable Tejeda, Licenciados Julio Ortega Frier, Jesús Ma. Troncoso Sánchez y Froilán Tavarez.

El Señor Miguel A. Jackson, Encargado General del Archivo de Acreencias del Estado, queda nombrado Secretario de la Comisión.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-